

**ES COPIA**

Resistencia, 2 de Julio 2018.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para dictaminar en el Expte Nro 3377/17, caratulados: "I.D.R.A.F (INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD "

Que, en primer punto cabe destacar que esta FIA ya ha emitido Dictamen N° 017/17 en autos , y ante la nueva consulta emitida por la Presidencia del IDRAF se emite el presente.

Que, como se hiciera referencia en el Dictámen N° 017/17 de autos, la ley 1128-A (antes ley 4865) regula incompatibilidad por cargo (art. 1 y 4) "Artículo 1º: No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal.." el Artículo 4º: "... se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública..." Y luego el artículo 5º , Artículo 5º: "Los funcionarios y empleados de la Administración Pública no podrán formar parte del Directorio o comisiones directivas de empresas ... excepto las asociaciones sin fines de lucro que reciban subsidios o subvenciones. "

Que, entonces tratándose de un cargo ajeno a la administración pública el de Presidente de la persona jurídica en cuestión sin fines de lucro, no resulta INCOMPATIBLE por acumulación de cargos a los fines de la ley 1128 A, con un cargo en la Administración Pública; pero, **sí resultará incompatible** a los efectos del **Conflicto de Interes** en el marco de la Ley de Ética Pública que rige para todo empleado o funcionario público, ley 1341 A, art. 1º, inc. g), atento a la vinculación de la persona jurídica no estatal CONSORCIO RURAL con el órgano público IDRAF, en razón del régimen de las leyes 7303-6547.

Que, en tal sentido la situación del agente Florencio Máximo Gomez, al asumir en el carácter de Presidente en el Consorcio Productivo de Servicios Rurales N° 1, entra en conflicto atento su relación de dependencia como personal de planta con funciones en el IDRAF ante la vinculación entre ambos órganos, -este último como autoridad de aplicación (ley 7303 - 6547)- resultando reprochable por el régimen de la Ley de Ética 1341 A -(antes 5428).-

Que a fs 8/29 el IDRAF a través de Actuación Simple N° E52-2018-212-A informa -a fs. 9- lo dispuesto en el art. 5 de la Disposición N° 001/18 de fecha 26/03/2018 donde se ordena la Instrucción Sumaria respecto del agente de Planta Permanente Florentino Maximo Gomez DNI 29.450.521. quien sería personal de Planta Permanente del Ministerio de

**ES COPIA**

Producción cuyas funciones las desempeña en el I.D.R.A.F como delegado de la Localidad de Pampa del Indio y su designación como Presidente del Consorcio Productivo de Servicios Rurales N° 01 Pampa del Indio.

Que, esta Fiscalía es órgano de aplicación de la ley Nro. 1341-A que dice **ARTÍCULO 1°**: La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades:...**a)** Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, ... **g)** abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el estado... **i)** abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre en algunas de las causales de excusación previstas en las normativas vigentes...

Por su parte la Constitución establece , Art. 11.-Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética..."

Es dable destacar que la ley de ética 1341 A, expresa artículo 19 "... la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá las siguientes funciones: ... **f)** asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley; " por lo que ante la consulta efectuada pro e IDRAF y que diera motivo a la presente causa, emitiéndose en consecuencia el Dictamen N° 017/17, y estando en plena etapa procesal el trámite de Instrucción de Sumario Administrativo, con el presente dictamen se concluye la actuación de la FIA siendo competente el órgano precitado para continuar con el trámite sumarial.

Que, al efecto la situación del agente encuadraría en el estatuto del empleado público **ley 292 a (antes 2017) en los art. 21, inc. 11) , 15) ; 21) e inc. 29) E**; en deberes tales como: encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades; inhibirse en los casos en que exista incompatibilidad legal para actuar; guardar secreto de todo asunto relativo al servicio; adoptar las medidas para garantizar la confidencialidad de los datos ; **y el art. 22, inc. 1; 8)** ; respecto de las prohibiciones de valerse de los conocimientos oficiales adquiridos en la función para intereses ajenos al servicio; patrocinar gestiones para terceros.- Son estas las pautas que deben respetarse a fin de no intervenir en cuestiones que pudieran presentar conflicto de interés.

El objetivo de la ética lo constituye la aplicación de una serie

**ES COPIA**

de normas morales tomando como base la probidad, lealtad, honradez, la cortesía y el honor, responsabilidad, imparcialidad, que van a contribuir al fortalecimiento de las estructuras Institucionales. La Administración Pública es el medio de que dispone el Estado para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y las personas que la integran conforman dicha armazón Institucional, sean Servidores Públicos, Colaboradores, Administradores o Funcionarios Públicos, que deben ser personas dignas, respetadas, honestas, transparentes, imparciales. En ello el factor moral constituye uno de los elementos primordiales de los programas y políticas de Gobierno y repercute de manera sustantiva en la imagen y desempeño de la Administración Pública y el Servidor Público debe ser ejemplo. Ahí, la importancia de un texto normativo donde se contemplen los principios básicos de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia entre otros . Al respecto la ley de ética proporciona una serie de ideas y conceptos que ayudan a entender la diversidad de criterios y edificar una ética acorde con los valores, principios y costumbres necesarios para la gestión administrativa. Y en razón de la vinculación entre los órganos públicos y privados en análisis puede traer como consecuencia poner en tela en de juicio algunas de las pautas morales y éticas establecidas por ley; por ello, sin perjuicio de que la competencia en cuanto a la tramitación y eventual resolución de la instrucción sumaria queda en manos del organismo público del cual depende el agente, la FIA destaca que es necesario que el agente público se adecúe a la normativa, pudiendo en tal caso alejarse de su participación en el ente no estatal para salvaguardarse de la comisión de faltas administrativas que conlleven a la responsabilidad como servidor público.-

Por todo lo expuesto

**DICTAMINO:**

**I) DAR por concluida** la intervención de la FIA en el marco de competencia de la Ley 1341 A de Etica y Transparencia en la Función Pública.-

**II) HACER SABER** el presente Dictámen al Sr.Presidente del I.D.R.A.F. debiendo continuar el tramite sumarial en base a los considerandos precedentes.- Librar Oficio.

**III) TOMAR razón por Mesa de Entradas y ARCHIVARSE .-**

**DICTAMEN N°: 21/18**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON  
Fiscal General A/C.  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas